

**RESOLUCION No. 2240**  
(14 de Julio de 2011)

*Por medio de la cual se suspende el proceso de Convocatoria Pública No. 013-2011 cuyo objeto es "Contratar a precios unitarios fijos, la Construcción de la II Etapa de la Ampliación del Centro de Salud Catambuco, empalmado a la edificación existente y adecuaciones en el actual Centro de Salud", a partir de la audiencia de evaluación económica - sobre No. 2*

El Gerente de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 100 de 1.993, Decreto 1876 de 1.994, Acuerdo No. 04 de 2006 emanado del Concejo Municipal de Pasto y Acuerdo 0012 de 2008 – por medio del cual se adopta un nuevo Estatuto Interno de Contratación - expedido por la Junta Directiva de la Empresa y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo 0012 de 2008; a través de la Resolución No. 2039 del 20 de junio de 2011, expedido por la Gerencia de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, se dispuso la apertura de la Convocatoria Pública No. 013-2011 con el objeto de adelantar el proceso de selección para "Contratar a precios unitarios fijos, la Construcción de la II Etapa de la Ampliación del Centro de Salud Catambuco, empalmado a la edificación existente y adecuaciones en el actual Centro de Salud".

Que dentro del término señalado en el cronograma de las condiciones de selección para la recepción de las ofertas, fueron presentadas propuestas de los siguientes proponentes: CONSORCIO CATAMBUCO 2011, CONSORCIO HS, CONSORCIO HOSPITALARIO CATAMBUCO, CONSORCIO CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS 2011 y PSI PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS.

Que una vez realizada la evaluación de las ofertas, resultaron habilitadas para continuar en el proceso de selección las propuestas presentadas por CONSORCIO HS, y PSI PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS.

Que el término señalado en el cronograma de las condiciones de selección para presentar observaciones al informe de evaluación vencía el día 12 de julio de 2011.

Que en desarrollo de la audiencia para la evaluación económica –sobre No. 2- programada para el día 14 de julio de 2011, el proponente PSI PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, presenta de manera extemporánea escrito de observación en el que manifiesta: "(...) Solicito que se de aplicación a lo establecido por Pasto Salud E.S.E. en el pliego de condiciones y a lo establecido por el Honorable Consejo de Estado y sea rechazada la propuesta presentada por el CONSORCIO HS, toda vez que el Ingeniero SEGUNDO JOSE FELIX HERNANDEZ GARCES integrante de la misma ha suministrado a la entidad pública información que no se atiene a la realidad en lo referente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, lo cual lo sustento con las siguientes pruebas: certificado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL NARIÑO, del estado de cuenta del ingeniero JOSE FELIX HERNANDEZ

*GARCES, de las demás instituciones del sistema integral de salud aun no se ha expedido certificaciones del ingeniero ni de su asociado la firma SM BUILDINGS CONSTRUCTORA Y CONSULTORA LTDA ...”.*

Que pese a que la observación presentada por PSI S.A.S es extemporánea, la misma será considerada por esta entidad dado la relevancia y gravedad en sus afirmaciones, por lo que en aplicación del principio de moralidad administrativa que inspira todas las actuaciones de las Entidades Estatales y los servidores públicos y de acuerdo a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, que establece que el proceso de contratación podrá ser suspendido por el término que se señale en el acto administrativo motivado que así lo determine, cuando a juicio del ordenador del gasto se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso.

Que teniendo en cuenta que los documentos que soportan la observación no son suficientes para establecer la veracidad de lo manifestado, ya que solo presentan un reporte de periodos pagados, se requiere de un término prudencial para verificar tal circunstancia ya que del resultado de dicho análisis depende la continuidad o no de la participación del proponente Consorcio HS en el proceso de selección y que con total observancia de las responsabilidades y facultades que atañen a la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, frente a la observación presentada, esta Entidad estima pertinente suspender el proceso de contratación adelantado mediante Convocatoria Pública No. 013-2011 cuyo objeto es *“Contratar a precios unitarios fijos, la Construcción de la II Etapa de la Ampliación del Centro de Salud Catambuco, empalmado a la edificación existente y adecuaciones en el actual Centro de Salud”*, a partir de la audiencia de evaluación económica –sobre No. 2-

Que de acuerdo a lo señalado en las Condiciones de Selección, numeral 1.10 INFORMACION SUMINISTRADA A PASTO SALUD ESE, *“La Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue a esta convocatoria pública es veraz y corresponde a la realidad. No obstante, Pasto Salud ESE podrá verificar la información suministrada por el proponente.*

*En el evento de encontrar información no correspondiente a la realidad, la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, podrá solicitar aclaraciones a la misma, o rechazar la propuesta en la cual se presentaron las inconsistencias, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.”*

Que para efectos de lo anterior, y en virtud del principio de equidad, se requerirá a los proponentes CONSORCIO HS y PSI S.A.S., con el fin de que alleguen hasta el día martes diecinueve (19) de julio de 2011, hasta las 12:00 m., las planillas de pago de los últimos seis (6) meses de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, respecto de cada uno de los integrantes del Consorcio y de la persona jurídica.

Que el proceso de Convocatoria Pública No. 013-2011 deberá suspenderse a partir de la audiencia de evaluación económica- sobre No. 2- hasta el día martes diecinueve (19) de julio de 2011, en tanto se verifican las circunstancias planteadas por el proponente PSI PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE**

- ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender el proceso de Convocatoria Pública No. 013-2011 cuyo objeto es *“Contratar a precios unitarios fijos, la Construcción de la II Etapa de la Ampliación del Centro de Salud Catambuco, empalmando a la edificación existente y adecuaciones en el actual Centro de Salud”*, a partir de la audiencia de evaluación económica –sobre No. 2- hasta el día martes diecinueve (19) de julio de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.
- ARTICULO SEGUNDO:** Requierase a los proponentes CONSORCIO HS y PSI S.A.S., con el fin de que alleguen hasta el día martes diecinueve (19) de julio de 2011, hasta las 12:00 m., las planillas de pago de los últimos seis (6) meses de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, respecto de cada uno de los integrantes del consorcio y de la persona jurídica.
- ARTICULO TERCERO:** Reanudar el proceso de Convocatoria Pública No. 013-2011 a partir de la audiencia de evaluación económica – sobre No. 2- una vez vencido el término anteriormente señalado, sin que para ello sea necesario acto alguno. Emitir adenda con los ajustes del caso al cronograma del proceso de selección, la cual será publicada en la página web de la entidad.
- ARTICULO CUARTO:** La presente decisión no amplía los términos para presentar nuevas observaciones o para que los proponentes ya descalificados puedan continuar participando en el proceso de convocatoria.
- ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión a través de la pagina web de la entidad.
- ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de julio de 2011.

**TOMAS EDISON BENAVIDES GONZALEZ**  
Gerente

